



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Santander
 Grupo Jurídico
 Cobro Administrativo Coactivo



COPIA AMARILLA

68-20001

Bucaramanga,

Señor
CARLOS EDUARDO ACUÑA PELENQUE
 Carrera 42 No. 32 - 79 Barrio Alvarez
 Bucaramanga - Santander

CERTIFICADO

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-320719-6800
 Fecha: 2017-06-20 09:47:34
 Enviar a: CARLOS EDUARDO ACUÑA
 PELENQUE
 No. Folios: 1

Asunto: Citación Notificación Mandamiento de Pago.

Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1497-2017

Con toda atención me permito informarle que este despacho inició el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo identificado en la referencia, en su contra, por el no pago de la prueba de ADN que asumió en su oportunidad el ICBF en proceso de Filiación Extramatrimonial adelantado por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga (Santander).

Por lo tanto, le solicito comparecer a este Despacho ubicado en la Calle 1N Nro. 16D-86 entrada Barrio La Juventud Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la presente citación, con el fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** el Mandamiento de Pago No. 0059 de fecha 14/Junio/2017 librado en su contra, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Para el acto de notificación deberá presentar su documento de identificación, si vencido el término usted no comparece, el precitado Mandamiento Ejecutivo se notificará por correo, debiéndose informar de ello por cualquier medio de comunicación de esta ciudad (art. 826 Estatuto Tributario inciso 2°).

Cordialmente,

GERMÁN YESID PEÑA RUEDA
 Abogado Ejecutor
 Regional Santander

Aprobó: Germán Yesid Peña Rueda – Abogado Ejecutor Regional Santander
 Revisó: Germán Yesid Peña Rueda – Coordinador Grupo Jurídico Regional Santander
 Proyectó: Camilo Abril Duran – Contratista Grupo Jurídico Regional Santander



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 CDRRED CERTIFICADO NACIONAL			
Centro Operativo: PD.BUCARAMANGA Fecha Pro-Admisión: 21/09/2017 12:56:17 Orden de servicio: 7895044		RN778906746CO	
6666 515	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - REGIONAL SANTANDER Dirección: CARRERA 1N # 16D - 86 ENTRADA BARRIO LA MITIC. C.T.I: 89989923a Referencia: Teléfono: 6445588 Código Postal: Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER Código Operativo: 6666000	Causa Devoluciones: RE Rchusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Falta de NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	6666 000 PO. BUCARAMANGA ORIENTE
	Nombre/ Razón Social: CARLOS EDUARDO ACUÑA PELENQUE Dirección: CARRERA 42 N° 32-79 BARRIO ALVAREZ Tel: Código Postal: 680002102 Código Operativo: 6685515 Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER	Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Carlos Eduardo Acuña Pelenque</i> C.C. 67 284 220 Tel: Hora:	
	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: AFREDO CARRILLO CARRILLO Destino de entrega: 91.258.966 Observaciones del cliente:	22 JUN 2017	
Peso Físico (grs): 200 Día Contener: Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (pre): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200			

Principales Bogotá D.C. Colombia 01 8000 111 210 / www.472.com Línea Nacional 01 8000 111 210 / Línea Bogotá: (57-1) 472 2005. Más información: Lic. de carga 027200 del 20 de mayo de 2014 Min. T.C. Res. 472015 del 10 de septiembre del 2015. El usuario debe expresar su consentimiento que los contenidos del correo o correo electrónico publicado en la página web 472.com son de carácter comercial para facilitar la entrega del envío. Para mayor información contactar al 472.com.co Para consultar la Política de Privacidad www.472.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Santander
Grupo Jurídico
Cobro Administrativo Coactivo



472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 ITT 300.062917-9
 DG 25 G 96 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - REGIONAL
 Dirección: CARRERA 1N # 16D - 86 ENTRADA BARRIO LA JUVENTUD
 Ciudad: BUCARAMANGA
 Departamento: SANTANDER
 Código Postal:
 Envío: RN796003901CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 CARLOS EDUARDO ACUÑA PELENQUE
 Dirección: KRA 42 32 79 BARRIO ALVAREZ
 Ciudad: BUCARAMANGA
 Departamento: SANTANDER
 Código Postal: 690002102
 Fecha Admisión:
 25/07/2017 17:24:31
 Max. Transporte Lit de cargo: 03/03/2018 del 20/7/2017
 Min. TC. Cero Mensajes Express: 02/06/2017 del 05/03/2017

amanga,

LOS EDUARDO ACUÑA PELENQUE
 ra 42 No. 32 - 79 Barrio Alvarez
 amanga - Santander

to: Notificación Mandamiento de Pago

CERTIFICADO

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-387174-6800
 Fecha: 2017-07-24 15:51:32
 Enviar a: CARLOS EDUARDO ACUÑA PELENQUE
 No. Folios: 3

Proceso de Cobro Coactivo No. 1497-2017

Tal como se le indicó mediante el Oficio No. S-2017-320719-6800 del 20/Junio/2017, recibido en su domicilio, mediante el cual le solicité comparecer a este Despacho dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la precitada citación, con el fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** el Mandamiento de Pago librado en su contra, sin que hubiera comparecido a este Despacho.

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario, le **NOTIFICO POR CORREO CERTIFICADO** el Mandamiento Pago, contenido en la Resolución No. 0059 del 14/Junio/2017, al tiempo que le informo, que contra el mismo proceden las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del Mandamiento, tiempo dentro del cual usted podrá optar por cancelar el valor total de la obligación junto con los intereses moratorios y gastos administrativos que se hayan generado hasta el día en que cancele el valor adeudado ó proponer mediante escrito las excepciones consagradas en el artículo 831 ya citado.

Así mismo le hago saber que por notificarse por correo el precitado Mandamiento de Pago, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación de esta ciudad. (Art. 826 Estatuto Tributario inciso 2º).

Atentamente;

Dario Mantilla
DARIO MANTILLA SANMIGUEL
 Abogado Ejecutor
 Regional Santander

Anexo: 2 Folios

Aprobó: Dario Mantilla Sanmiguel – Abogado Ejecutor – Grupo Jurídico Regional Santander *Dario*
 Revisó: Dario Mantilla Sanmiguel – Abogado Ejecutor – Grupo Jurídico Regional Santander
 Proyectó: Camilo Abril Duran – Contratista – Grupo Jurídico Regional Santander *ca*

Calle 1N No. 16D-86 Barrio La Juventud
 Bucaramanga, Colombia Teléfono: 6972100
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



RESOLUCIÓN No. 0059
(14/Junio/2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 1497-2017
Demandado: CARLOS EDUARDO ACUÑA PELENQUE
C. C. No. 91478535
Dirección: Carrera 42 No. 32 - 79 Barrio Alvarez
Municipio: Bucaramanga
Departamento: Santander

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el art. 112 de la Ley 6 de 1992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de Diciembre de 1992, Ley 1066 de 2006, artículos 823 y s.s. del Estatuto Tributario y Resoluciones del ICBF Nos. 384 del 11 de febrero de 2008 y 003147 del 01/Noviembre/2012, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 98, 99 y 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 488 del C.P.C., y el título VIII del Estatuto tributario, consagran las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las entidades públicas por medio de la Jurisdicción Coactiva.

Que el artículo 5º. de la Ley 1066 de 2006, otorga la facultad de adelantar el cobro coactivo administrativo a los organismos del orden nacional, para el efectivo recaudo del erario público, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 828 del Estatuto Tributario, consagra las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las entidades públicas por medio de las dependencias que ejercen funciones de Cobro Administrativo Coactivo en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que mediante la Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga (Santander), el día 04 de Febrero de 2.013, debidamente ejecutoriada el día 20 de Febrero de 2.013, ordenó que el demandado, **CARLOS EDUARDO ACUÑA PELENQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **91478535**, restituya al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el costo cubierto por el Estado para la realización del examen de genética practicado dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial que adelantó dicho Estrado Judicial.

Que la precitada Sentencia Judicial, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, y que constituye título ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 828 del Estatuto Tributario y que presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, dado que en ella consta una obligación, clara, expresa y actualmente exigible en contra del Demandado, **CARLOS EDUARDO ACUÑA PELENQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **91478535**, según lo preceptuado en los artículos 98, 99 y 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 422 del Código General del Proceso, susceptible del proceso administrativo de cobro coactivo a la luz de lo mandado por el artículo 5º. de la Ley 1066 de 2.006 y del Título VIII del Estatuto tributario.



Que la ejecución que aquí se persigue es la de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, por lo tanto la presente Providencia puede versar sobre aquella y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe, al respecto estatuye el Código General del Proceso en su artículo 424. Ejecución por sumas de dinero: "Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses; y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.", por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante el trámite del proceso administrativo de cobro coactivo contenido en el Título VIII del Estatuto tributario, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Según certificación financiera de la deuda remitida por la Coordinadora del Grupo Financiero Laura Patricia Espinosa Bohórquez. Manifiesta que el señor **CARLOS EDUARDO ACUÑA PELENQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **91478535**, no ha consignado valor alguno como pago por concepto de la práctica de la Prueba de ADN, Según la sentencia citada el valor de la prueba de ADN asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) MONEDA CORRIENTE**, más los intereses moratorios que se liquidarán y pagarán a partir del día 20 de Febrero de 2.013, es decir, a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la precitada Providencia ó decisión jurisdiccional y hasta la fecha del pago total de la obligación a la tasa del doce por ciento (12%) anual, al tenor de lo dispuesto por el artículo 9º. de la Ley 68 de 1923, por tratarse de una obligación legal contenida en una Sentencia Judicial a favor del ICBF, según lineamiento expedido por el Jefe de la Oficina Jurídica del ICBF mediante Memorando No. 10516 del 1º de Diciembre de 2.009, más las costas procesales a que haya lugar y gastos en que incurra la Administración para hacer efectivo el crédito (artículo 836-1 del Estatuto Tributario), la cual **no ha sido cancelada**.

Que mediante **Auto No. 0058 del 14/Junio/2017**, este Despacho avocó el conocimiento del cobro de la obligación a que se ha hecho referencia, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia Judicial de fecha 04 de Febrero de 2.013, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga de Santander (título que presta mérito ejecutivo), por medio de la cual ordenó que el demandado **CARLOS EDUARDO ACUÑA PELENQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **91478535**, restituya al ICBF el correspondiente al valor de la prueba genética de ADN.

Que con base en las anteriores consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SANTANDER** y en contra del Señor **CARLOS EDUARDO ACUÑA PELENQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **91478535**, por concepto de la realización del examen de genética – **PRUEBA DE ADN**, dentro del Proceso de Filiación Extramatrimonial, por la suma total **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) MONEDA CORRIENTE**, por la obligación contenida en la Sentencia Judicial proferida el 04 de Febrero de 2.013, más los intereses moratorios que se liquidarán y cobrarán a partir del día 20 de Febrero de 2.013, es decir, del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la precitada providencia ó decisión jurisdiccional y hasta la fecha del pago total de la obligación a la tasa del doce por ciento (12%) anual, más las costas procesales a que haya lugar y gastos en que incurra la Administración para hacer efectivo el crédito (artículo 836-1 Estatuto Tributario), de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al **DEMANDADO** que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Mandamiento de Pago, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 830 del



Estatuto Tributario, para lo cual deberá consignar en una de las siguientes Cuentas Corrientes Números 657043634 del Banco Occidente ó 600100722076 del Banco Agrario de Colombia a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, señalando el nombre del demandado, la identificación y el número del Expediente **1451 /2015**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al demandado, informándole que contra la misma no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero que podrá interponer mediante escrito, las Excepciones que estime pertinentes, contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, dentro del término de quince (15) días siguientes a la misma notificación del Mandamiento de Pago, a la luz de lo dispuesto por los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la investigación de bienes de propiedad del **DEMANDADO**, Señor **CARLOS EDUARDO ACUÑA PELENQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **91478535**, y la consulta en la Base de Datos de la CIFIN de la ASOBANCARIA, con el fin de conocer los productos bancarios que él posea y poder decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación insoluta.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que de acuerdo al contenido del artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar los bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Providencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

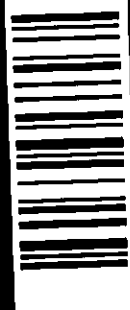
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN YESID PEÑA RUEDA
Funcionario Ejecutor



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Santander
Grupo Jurídico- Cobro Administrativo Coactivo



	Observaciones:	26 JUL 2017
	Centro de Distribución:	
C.C.:	C.C. 91258966	
Nombre del distribuidor:	REDO CARMELO CARRILLO	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	
Fecha 2:	DIA MES AÑO	
Motivos de Devolución:	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Despedido <input type="checkbox"/> Rebasado <input type="checkbox"/> Corrido <input type="checkbox"/> No Redamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Agravado Clausurado	
Devolución:	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Devolución Erada:	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Observaciones:		

31 JUL 2017



EL ABOGADO EJECUTOR DEL ICBF REGIONAL SANTANDER

HACE CONSTAR:

Que el día 10 de Julio de 2017, se enviaron los oficios radicados con Nos. 356615, 356622, 356628, 356634, 358129, 358138, 358145, 358150, 358155, 358161 a las diferentes entidades de dirección y tránsito y al ministerio de transporte a nivel nacional, solicitando investigación de bienes del demandado a quien el ICBF Regional Santander adelanta en su contra el proceso de cobro administrativo coactivo No. **1497-2017**, por no haber restituido aún el valor del examen genético (**Prueba de ADN**), con el fin de decretar las medidas cautelares correspondientes y garantizar el pago total de la obligación. Las copias de los oficios arriba mencionados reposan dentro del expediente No. 1521-2017.

Firmado en Bucaramanga, a los (03) días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

DARIO MANTILLA SANMIGUEL

Abogado Ejecutor
Regional Santander